REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2020 00061** 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
DEMANDANTE:	**SERGIO ANDRÉS CABARIQUE RODRÍGUEZ**
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE YONDÓ – CONCEJO MUNICIPAL DE YONDÓ
COADYUVANTE	JOSÉ LUÍS SEGOVIA ACUÑA
ASUNTO:	REQUIERE VINCULADA
AUTO INTERLOCUTORIO:	N° 235

Mediante auto 171 del 19 de febrero de 2021, se dispuso por este Despacho poner en conocimiento de la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL con NIT 900.893.036-0, representada legalmente por Ángela Mercedes Guzmán Ayala y de la persona natural ÁNGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ propietaria del establecimiento de comercio denominado CREAMOS TALENTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.072.422, la configuración de la causal de nulidad prevista numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de aquella providencia, se pronunciaran como consideraran en los términos previstos en el artículo 137 del CGP.

Dentro del término concedido, se recibió escrito con asunto "*Presentación incidente de nulidad*", el cual se encuentra suscrito por el Dr. OSCAR MENDIETA REINA, quien, según se expresa allí, actúa en calidad de apoderado de la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, no obstante, solo se arrimó poder otorgado por la representante legal de dicha sociedad. De igual manera, en relación con el poder aportado, no se acreditó el cumplimiento del requisito de presentación personal previsto en el artículo 74 y ss. del CGP o, en su defecto, la prueba del mensaje de datos mediante el cual el mismo fue otorgado, en caso de haberse hecho en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020.

Conforme con lo anterior, mediante auto 207 del 01 de marzo de 2021, entre otras cosas, se dispuso requerir a la persona natural ÁNGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ propietaria del establecimiento de comercio denominado CREAMOS TALENTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.072.422, para que, en el término de dos (02) días, allegara al presente proceso, el poder debidamente otorgado al togado que dice actuar en su representación, Dr. OSCAR MENDIETA REINA, el cual debería acompañarse del certificado de existencia y representación legal o registro mercantil del establecimiento CREAMOS TALENTOS, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículos 4, 11, 12 , 73 y 74 del C.G.P, y las previsiones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020**.**

Vencido el término concedido, si bien se logró allegar al proceso lo requerido en relación con el poder otorgado por la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL, no sucedió lo mismo frente al acto de apoderamiento otorgado por la persona natural ÁNGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ propietaria del establecimiento de comercio denominado CREAMOS TALENTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.072.422, pese a que, se insiste, en el escrito de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. OSCAR MENDIETA REINA y con asunto "*Presentación incidente de nulidad*", este profesional dice actuar "(…) *como apoderado de la Federación Colombiana de Autoridades Locales -FEDECAL- y Creamos Talentos* (…)" y, más adelante, al pie de su firma

reitera "(…) *OSCAR MENDIETA REINA Apoderado FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS C.C. 1.013.639.241 de Bogotá D.C. T.P. 304.188 del C.S.J*. (…)"

En este sentido, como quiera que el Dr. OSCAR MENDIETA REINA C.C. 1.013.639.241 de Bogotá D.C. T.P. 304.188 del C.S.J., suscribiente del incidente de nulidad arrimado en el presente proceso, dice actuar en nombre de CREAMOS TALENTOS, es decir, de la señora ÁNGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ propietaria de dicho establecimiento de comercio sin acreditar tal situación con el correspondiente poder y que, pese al requerimiento extendido en auto 207 de 2021, de manera inexplicable, solo se cumple lo pedido parcialmente (*respecto a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES-FEDECAL*), guardando silencio absoluto en relación con lo reclamado sobre el acto de apoderamiento otorgado por la señora DUEÑAS GUTIÉRREZ, situación que afecta el desarrollo del proceso, SE REQUIERE a la señora ÁNGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ propietaria del establecimiento de comercio denominado CREAMOS TALENTOS, identificada con cedula de ciudadanía número 52.072.422 y también al Dr. OSCAR MENDIETA REINA C.C. 1.013.639.241 de Bogotá D.C. T.P. 304.188 del C.S.J., para que acrediten ante el Despacho el citado poder en la forma señalada en el auto 207 del 01 de marzo de 2021 o, en su defecto, en el caso del citado profesional del derecho, precise en nombre de quien actúa en esta causa judicial.

Para lo anterior, se concede el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del CGP con relación a los poderes correccionales del juez, en armonía con lo previsto en el artículo 43 ibídem, los cuales señalan:

"(…) *ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (…)*

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten (…).

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (…)

2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia (…)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **NUEVE (09) DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93ffb37718f003ef62ea5ec8bfd329038237c418a07aaefac9dd77c5414dd95c
Documento generado en 08/03/2021 01:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica